

y habiéndose acabado de aprobar una proposición para que el congreso se ocupe los viernes y sábados en discutir las leyes orgánicas, pedia que se le diera cumplimiento.

El C. DÍAZ COVARRUBIAS, secretario, comenzó á dar lectura al proyecto de la mayoría de la comisión de Distrito sobre organización del mismo.

Un ciudadano diputado reclamó diciendo que no era ley orgánica.

El C. VALLE, presidente.—Es ley orgánica reglamentaria de la fracción VI del art. 72 de la constitución.

El C. ACEVEDO.—La mesa debe proceder por orden de antigüedad: la ley orgánica sobre pérdida, suspensión y rehabilitación de los derechos de ciudadano, está presentada hace más de un mes, y esa debemos discutir.

El C. VALLE, presidente.—La discusión de esta ley, está señalada antes que la de la que habla el C. Acevedo.

El C. ALCALDE, secretario, leyó el índice de los asuntos señalados para discusión, y por él se vió que el proyecto de organización del Distrito, tenía anterioridad al otro.

Se leyeron el proyecto de la mayoría y el voto particular del C. Rojo M.

El C. MATA, para una moción de orden.—Recuerdo que en 1861 se presentó un proyecto de ley sobre organización del Distrito, cuyo proyecto corrió todos sus trámites, y solo quedó pendiente del de pase al gobierno. Como nada se ha dicho de este proyecto, pido á la secretaría informe al congreso de lo que sucedió.

El C. AVILA, secretario.—El día 23 del próximo pasado lo remitió á la secretaría el C. Felipe Buenrostro.

El C. Baz Valente pide la palabra.

El C. VALLE, presidente.—¿Quiere hablar en pro el C. Baz?

El C. BAZ (V.)—Sí.

El C. VALLE, presidente.—El C. Rojo Manuel tiene la palabra en contra.

El C. MATA.—Hago notar al congreso que la secretaría no ha dado el informe que se le ha pedido.

El C. AVILA, secretario.—El proyecto de que habla el C. Mata, se presentó al congreso el 23 de Julio de 1861 y se pasó á la comisión de Distrito. Esta presentó su dictámen el día 29 de Noviembre y se le dió primera lectura; se puso á discusión en lo general en Mayo de 1862, y se declaró con lugar á votar en votación nominal, por

61 votos contra 39, y en los días subsiguientes se declararon con lugar á votar en lo particular, los catorce artículos de que se compone. En el expediente no hay razón de que pasara al ejecutivo.

El C. MATA, para una moción de orden.—Se ve que el proyecto ha pasado por todos sus trámites, faltándole solo el del pase al gobierno para que lo devolviera, según la constitución, haciendo observaciones ó clarando su conformidad.

Ahora bien, si sentamos el precedente de que un congreso puede desdeñar un proyecto de su antecesor, y que ha corrido todos sus trámites, faltándole solo el requisito de pasar al gobierno, creo que sentamos un precedente de mucha gravedad. Necesitamos tener presente que un congreso no es más que la continuación de otro, con variación de personas.

Yo no tengo interés en que se apruebe el proyecto de 1861; pero sí creo conveniente que se adopte una regla fija, y que esta sea la que esté más de acuerdo con la constitución. La cuestión actual no me parece de tanta gravedad; pero no debemos olvidar que estamos en la infancia de la constitucionalidad, y cualquiera cosa que se decida ahora, es un precedente que viene á formar el derecho constitucional del país.

El C. VALLE, presidente.—El C. Mata se servirá acercarse á la mesa á hacer su proposición por escrito.

El C. Mata la formuló así:

«El proyecto de decreto sobre organización del Distrito federal, presentado por la comisión especial el 29 de Noviembre de 1861, declarado con lugar á votar en el congreso, pasará al ejecutivo con arreglo á la fracción IV del art. 70 de la constitución.»

El C. BAZ VALENTE.—Como el congreso acaba de ver, el C. Buenrostro guardó el expediente para salvarlo de que se perdiera á la entrada de las tropas de la intervención, y ese proyecto lo remitió precisamente el día en que se había dado lectura al dictámen de la mayoría y al voto particular de la comisión de Distrito, de la que soy presidente. La comisión no pudo tenerlo presente al formular su dictámen, y trajo aquel á la mesa como uno de tantos antecedentes. Después de esta explicación, que creo satisfará al congreso, sobre la conducta de la comisión, examinaremos lo que quiere el C. Mata. Dice que el expediente debe pasar al ejecutivo, y yo digo que este caso

no está previsto por la constitución: este congreso no debe aceptar la responsabilidad que de dicho proyecto resulte. Llamo la atención del C. Mata sobre lo que voy á decir. El mismo sucede al C. Mata; tanto de acuerdo con el código fundamental. El C. Mata, hablo con franqueza, es tan amante de la constitución, que lleva su afecto hasta una especie de jansenismo, y es capaz de orillarla á su destrucción. Le sucederá lo mismo que al clero, que tanto persistió en imponer el dogma, que su pertinacia lo perdió. Lo mismo sucede al C. Mata; tanto quiere meternos en el carril de la constitución, que la constitución nos amueña. Repito que el proyecto no está conforme ni con la letra ni con el espíritu del código fundamental, ni con la buena administración del Distrito. En vista de esta manifestación, el congreso puede resolver sobre lo que propone el C. Mata.

El C. MATA.—Yo no he hecho cargo alguno á la comisión. De mi parte no he habido más que el deseo de que se decida un punto, que puede ser de mucha gravedad más tarde, y que se decida con conciencia y legalidad. Así es, que las explicaciones que se ha servido dar el preopinante, no tienen objeto, puesto que, repito, no he hecho cargos á la comisión de que es presidente el C. Baz.

Lo que he hecho es presentar una moción de orden, para que el congreso declare que por la falta del requisito de pasar al gobierno un proyecto, no debía considerarse rechazado por el congreso futuro, porque el congreso es una entidad moral que no pierde su continuidad porque varíe el personal que lo compone. De ese modo se evitan complicaciones graves, no para hoy, pero sí para mañana.

Si eso es carril ó no, el congreso lo decidirá; yo entiendo la constitución como creo que la entienden todos, y no veo el jansenismo á que se ha referido el preopinante. El art. 70 dice: (lo leyó). Hé aquí marcado ese carril de que no quiero apartarme, y que en mi concepto no admite dudas; pero no encuentro que los diputados actuales deban someterse al cartabón de la voluntad de la legislatura anterior; no los creo obligados á votar ese proyecto.

Por lo demás, el presidente de la comisión ha conferenciado conmigo diferentes veces, y conoce mis ideas. Yo no defiendo la necesidad de que se vote el proyecto de 1861. Esa no es la esencia de la cuestión,

la esencia es: ¿Deberá pasar al ejecutivo ese proyecto de 1861? ¿Hay facultad en el congreso para hacerlo á un lado y ocuparse de otro sobre el mismo asunto?

Yo aspiro á que nos ciñamos á la constitución. De seguirla al pie de la letra, no puede resultarnos ningún mal, mientras que si nos sobrevendrá de andar saltando sin fijeza fuera de ella.

Si el congreso resuelve en pro de mi proposición, llegada la vez de votar el proyecto, si es contrario al código fundamental y á la buena administración del Distrito, yo votaré en contra; y todos los ciudadanos representantes votarán según su conciencia, porque no estamos obligados á votar en ningún sentido que pugne con nuestras convicciones.

El C. BAZ (VALENTE) para hechos.—La fracción VI del art. 72 previene, que la base de la organización del Distrito federal, sea la elección popular. No teniéndola el proyecto de 61, ¿puede el congreso votarlo cuando no está de acuerdo con el precepto constitucional? ¿Cómo se lo mandamos al gobierno, si le falta el fundamento esencial? Este es un hecho. Otro hecho es, el que uno de los artículos del proyecto dice que el primer domingo de Julio de 1862, se reunirán los colegios electorales. ¿Como mandamos esto al gobierno? Se ve que no es posible. Descartado ese artículo, solo quedan dos, que mandan que se elija gobernador y tribunal. Cuando van á perderse la cosa y la esencia, debe salvarse la esencia. Pido á la cámara repruebe la proposición del C. Mata.

Preguntado el congreso, la proposición fué desechada.

Se puso á discusión el dictámen de la mayoría.

El C. ROJO (MANUEL), en contra.—Los elementos físicos de nuestro suelo, se encuentran de tal suerte distribuidos, que ellos solos convidan á dividir la nación en grandes secciones con rasgos característicos muy marcados.

Hace muchos años que el Valle de México trabaja por organizarse.

¿Por qué no se establece en el antiguo Anáhuac el Estado de los Valles?.....

(Ignacio Ramirez en el discurso que pronunció ante el congreso nacional el 7 de Julio de 1856).

Ha más de cuarenta años que es un problema sin solución, la organización política del Valle de México; y hoy nos encontra-



mos con que 500,000 habitantes esperan de la asamblea legislativa su definitiva constitucion. Escusado parece reseñar la necesidad de dar vida política á localidad tan importante, y que de dia en dia siente la urgencia de leyes propias, librtad municipal, administracion de justicia, instruccion pública, beneficencia; y sobre todo, independencia para promover y ejecutar grandes mejoras materiales.

Por tan elevadas causas, estoy obligado con pena á combatir el voto de la mayoría de la comision de Distrito, compuesta de dos representantes y amigos tan dignos como estimables, deseando convencer al parlamento de que su dictámen en nada mejora la situacion del Distrito; y que si no queda de peor condicion, á lo menos lo deja en igualdad de circunstancias, razones por las que, pido á la representacion sea desechado el proyecto que está á discusion.

Evoco la indulgencia de los señores diputados si canso su atencion; pero el objeto de que se trata es digno, por mil títulos, de su ilustrada consideracion.

El referido proyecto constituye un gobernador en aptitud de dominar á los pueblos contra todo principio democrático; ejerciendo un poder casi omnímodo sobre los ayuntamientos, contra la única garantía posible de los intereses de los pueblos; queda facultado para suspender á un número suficiente de regidores, medida capaz de acabar con un ayuntamiento entero; esto es contra el buen principio probado del mayor ensanche en las libertades del municipio. De esta suerte se advertirá que nada mejora el Distrito, y aun se puede asegurar que hoy tienen menos que temer los ayuntamientos del gobernador oficial.

Faculta el proyecto al mismo gobernador para iniciar leyes ante el congreso de la Union, lo cual es anticonstitucional, pues el código solo concede esta prerrogativa al presidente de la república, á los diputados y á las legislaturas de los Estados. Resulta, pues, en este punto, reformada la constitucion, sin sujetarse á los trámites prescritos en ella.

Todos los funcionarios del Distrito los sujeta el proyecto á la autoridad del gobernador, así como á sus habitantes, á quienes puede multar y encarcelar; y solo aparece como garantía de sus procedimientos, que el supremo poder ejecutivo de la nacion lo hará cesar en sus funciones.

Como cualidad indispensable para ser elec-

to el gobernador, requiere el proyecto que sea individuo rico y con rentas, cualidad que sin mayor esfuerzo se califica de anti-democrática.

Los prefectos de Distrito quedan sin ningunas facultades importantes, reducidos á jefes de policía, sujetas sus atribuciones á formar el presupuesto, nombrar sus empleados, ser jefes de la guardia nacional; pero en todo dependientes del gobernador, y siempre con el anatema de ser suspensos por el gobierno general. En compensacion y única garantía, serán como el gobernador, responsables por infraccion de leyes, tres meses despues de que cesen en su encargo.

Los ayuntamientos, en lugar de ser asambleas importantes para la vida política de los pueblos, serán solo agentes de policía de salubridad y urbana, pero dependientes siempre del gobernador.

Los magistrados y jueces que inicia el proyecto, lo serán desde el momento de ser electos á perpetuidad, de manera que los pueblos deben desesperar de relevar á sus jueces periódicamente, renunciando así á esta mejora popular. Los mismos funcionarios serán sindicados en sus actos por el gobernador, pero no indica el proyecto ante quién deban ser acusados en los respectivos casos que se ofrezcan.

Se inicia el establecimiento de jurados, esta gran reforma judicial; pero el proyecto la somete á ser reglamentada por el gobernador, insaculados por el mismo, y sorteados por la propia autoridad; procedimiento inusitado para una institucion absolutamente popular.

Propone el dictámen, en lugar de legislatura de eleccion popular, una junta consultora ó consejo distrital, cuyo nombramiento lo hará el repetido gobernador, dictaminará en los negocios que quiera consultarle, iniciará con él leyes, pero tambien será presidida por el mencionado gobernador, ignorándose si se sujetará á sus resoluciones ó las desechará; pero de cualquier modo, esta creacion está por demas, puesto que no llena en manera alguna el gran vacío que queda por la falta de una legislatura.

La declaracion de rentas del Distrito está fijada en el proyecto que serán los fondos municipales, los cuales no debieran distraerse de su objeto especial; aplica á la vez la contribucion federal, con lo cual quedará dotada la administracion del Distrito, sin fundarse en ningun cálculo, puesto que el repetido proyecto no fija ni dice nada sobre

la remuneracion que deban percibir el gobernador, los prefectos, magistrados, jueces ni consejeros, en cuya virtud el erario del Distrito está de todo punto incompleto y sin saber á qué atenerse.

Reasumiendo, pues, el proyecto de la mayoría, resulta que ningun adelanto recibe la localidad del Valle, viniendo á ser nugatoria la eleccion popular de sus funcionarios, puesto que pueden ser destituidos ó suspensos por los poderes del ejecutivo y gobernador, y que la independencia á que aspira es contestada con la idea dominante en todo el proyecto, de que el Distrito quede sujeto, hasta en puntos de orden secundario, á los poderes de la Union. Precisamente el arreglo de esta localidad, su principal fin debe ser, librar á los poderes de la Union de la carga que se han echado sobre sí de gobernarla, sin que á ello los autorice la constitucion.

Si han de ser una verdad los artículos 43, 46, y fracciones 3ª y 6ª del 72, vigentes en la constitucion, no son obsequiados en el proyecto que combato, puesto que deja al Distrito bajo la caprichosa tutela de los poderes federales, y así són ilusorios cuantos derechos se le concedan, sin permitirle goce de los beneficios que le están prometidos y que reclaman ya solememente los pueblos.

A todo lo expuesto se contestará, que para conceder tales beneficios, se necesita la dilacion consiguiente de los trámites de reforma constitucional; mas á esto contestaré, que es preferible tal dilacion, pues que se conseguirá el objeto, y no lo que se propone, que es absolutamente ilusorio.

Hay en esta cuestion un punto muy importante que debe llamar la atencion del legislador. En poder de la comision existe un número respetable de actas en que porcion de distritos se dirigen al soberano congreso, pidiendo la ereccion del Estado del Valle, y tales documentos representan la voz de mas de 30,000 habitantes. ¿En qué pudo fundarse la mayoría de la comision para hacerse sorda á tan solemne voz? ¿Están suspensos acaso en sus derechos los ciudadanos que en tan gran número, así han representado pidiendo solo el cumplimiento de un precepto constitucional? En todas sus actas fundan el buen derecho con que solicitan la ereccion del Estado del Valle, y las emineates conveniencias que resultarian de ello á los populosos distritos de Tlal-

nepantla, Texcoco, Chalco, Tlalpam, Guadalupe Hidalgo y demas peticionarios.

La mayoría de la comision solo ha contestado con el dictámen que muy en bosquejo he analizado, y que ciertamente puede calificarse de burla ó sarcasmo.

Parece increíble, pero es lo cierto, que estos pueblos comparen lo que ya se hizo por poderes usurpadores formando la localidad del Valle de México, con lo que pretende la mayoría de la comision, compuesta de tan estimables demócratas, interesados por sus principios políticos, en la conveniencia de la division territorial en secciones convenientes tanto para las instituciones triunfantes, como para los elementos físicos del suelo.

Mi escasa capacidad no alcanza por qué esta resistencia para conceder al antiguo Anáhuac, lo que se ha concedido fácilmente á Campeche, Coahuila, Tlaxcala, y está muy en vía de decretarse á las secciones de Hidalgo y de Morelos.

La capital de México y su Valle aspiran á formar el Estado que les corresponde; algunos creen ser incompatible con la permanencia de los supremos poderes en dicha capital; pero poco esfuerzo se necesita para contestar victoriosamente tal escrúpulo, puesto que hemos visto de veinte años acá, residir á estos poderes, y los locales en Querétaro, Veracruz, San Luis Potosí, Monterey, Zacatecas, Durango y Chihuahua, sin que nadie haya advertido el inconveniente que no sé por qué razon ha de existir solo en México.

Muy al contrario, ciudadanos diputados: es muy conveniente tratar la ereccion del Estado del Valle, para que cese la irregularidad monstruosa en que vejeta esta importante localidad, de la cual resultan verdaderos conflictos, como acabais de presenciar con un acuerdo del supremo tribunal de la nacion, que puso en tormento nuestras conciencias para darle una solucion siempre irregular y anti-constitucional. Mas tarde vendrán una tras de otra nuevas dificultades, precisas solo por no tener organizacion política este Valle; y á la alta sabiduría de los representantes de la república, dejo la reflexion de hacer cesar tan graves males.

Innecesario creo llamar vuestra atencion sobre lo dignos que son los 500,000 habitantes que forman esta gran seccion del país, para atenderlos convenientemente en sus libertades políticas y territoriales, puesto que son altamente notorios para el mundo entero,



sus grandes esfuerzos y sacrificios en las vías de patriotismo, humanidad y civilización con que siempre han ayudado á todos sus hermanos los Estados de la federación.

Por último, ciudadanos diputados, en la erección del Estado del Valle no solo se interesa la organización política, sino el impulso de las mejoras materiales para el bienestar de los pueblos. La acción directa y saludable de las autoridades propias en la localidad, se hace necesaria para llevar adelante y con constancia la urgente obra del desagüe, desecando así los campos, canalizando las aguas, trabajos continuos en los caminos carreteros y de fierro, y demas mejoras que por su naturaleza son de interes para todos los Estados de la Union, puesto que por ellas se facilitan y aumentan los consumos de la producción agrícola y minera, así como las transacciones mercantiles que todo el país sostiene con este gran centro de la población. La cooperación, pues, de los diputados en la erección del Estado del Valle, es de reciprocidad benéfica para todos los Estados y habitantes de la Union.

Por este acopio de razones, creo ser de todo punto urgente la erección del Estado, y por ello ruego á la cámara declare sin lugar á votar el proyecto que está á discusión, procediendo al debate del voto particular, para el cual me reservo hacer uso de la palabra en su apoyo.

Legisladores de México en 1868: votad la erección del Estado del Valle, y hareis con ello la felicidad de 500,000 habitantes, hijos de la república de México, que todo lo esperan de vuestras decisiones.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 1868.

*Presidencia del C. Valle.*

La sesion se abrió á los tres cuartos para las dos de la tarde, habiendo presentes 111 representantes.

Se leyó y aprobó el acta del día 21, y la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de relaciones, acusando recibo del ocurso que remitió el ciudadano gobernador de Oaxaca, de algunos extranjeros que desean naturalizarse en la república.

Al archivo.

Del gobierno de Puebla de Zaragoza, re-

mitiendo un decreto de la legislatura, que concede á la villa de Acatlan una feria durante diez años.

A la comision de puntos constitucionales.

De la corte de justicia de Querétaro, remitiendo copia de la protesta que hizo ante aquel gobierno, por la prision de uno de los magistrados suplentes de la misma.

A la primera comision de justicia.

De la municipalidad y vecinos de Zempoala, pidiendo la erección del Estado de Hidalgo.

A la comision que tiene antecedentes.

El C. Códex presentó el siguiente proyecto de ley:

«Art. 1º Las rentas, contribuciones y bienes de la nacion, se dividen en dos partes; primera: rentas, contribuciones y bienes del gobierno de la Union; segunda: rentas, contribuciones y bienes de los Estados.

Art. 2º Las rentas, contribuciones y bienes de la Union son las siguientes:

I. Los productos íntegros de las aduanas marítimas.

II. Los productos del expendio del papel sellado.

III. Los productos de la casa de moneda.

IV. El real de minería, con arreglo al decreto de 10 de Octubre de 1855.

V. El producto de los bienes nacionalizados.

VI. La renta de correos.

VII. Los productos de las ventas de los terrenos baldíos en toda la república, y de su arrendamiento y explotacion.

VIII. Los derechos sobre la exportacion de maderas preciosas.

IX. Los productos de los arrendamientos, ventas ó explotacion de las salinas de propiedad nacional.

X. Los productos de los arrendamientos, ventas ó explotacion de las neveras y azufreras de toda la república, que no sean por títulos claros y legalmente definidos, de propiedad particular.

XI. El contingente de los Estados, que será el 25 p<sup>o</sup> adicional, que pagarán los causantes sobre todas las contribuciones, pagadero precisamente en bonos de la deuda interior.

XII. Los derechos de los oficios públicos de escribanos, vendibles y renunciabiles, que se cobren en el Distrito, mientras se erija el Estado del Valle.

XIII. El derecho de fortificacion.

XIV. Las rentas del Distrito federa-

mientras no se erija el Estado del Valle, y las del territorio de la Baja-California.

XV. El derecho que conforme al decreto de 22 de Noviembre de 1821, se cobra al oro y plata pasta, y los costos de ensaye.

XVI. Los productos del arrendamiento, venta ó explotacion de las guaneras.

XVII. Los créditos y capitales que por cualquier título se adeuden al erario.

XVIII. Los réditos activos de las rentas y fondos de la pertenencia del gobierno general.

XIX. Las minas, criaderos de carbon de piedra, petróleo, fósiles y demas materias subterráneas.

XX. La parte que, conforme á las leyes, corresponde al erario en el descubrimiento de tesoros ocultos, en el Distrito y en la Baja-California.

XXI. Los derechos que tenga la nacion en las empresas de banco, caminos de fierro ó cualquiera otra empresa, segun los datos respectivos.

XXII. Los castillos y fortalezas, las ciudadelas, almacenes, cuarteles y maestranzas de artillería de propiedad nacional, los palacios, casas de correos y de moneda, los ensayos, los edificios que sirvieron de fábricas y oficinas del tabaco, los en que están situadas las oficinas del gobierno general, los de los colegios, casas de caridad y de beneficencia, de correccion y prisiones, cuando los propios edificios sean de propiedad nacional, por compra, donacion ó cualquiera otro título traslativo de dominio.

XXIII. Los bosques y parques que no sean de propiedad particular, las islas y playas, y los puertos, radas, ensenadas, bahías, vados, rios, lagunas y caídas de agua, sin perjuicio de observarse las leyes vigentes, respecto al uso que á los particulares les está permitido hacer de esos bienes.

XXIV. Los buques de guerra y demas embarcaciones del servicio nacional.

Art. 3º Son contribuciones, rentas y bienes de los Estados, los siguientes:

I. El derecho íntegro de la traslacion de dominio.

II. Las contribuciones directas que impongan los Estados sobre los capitales, sobre las fincas rústicas y sobre las fincas urbanas, para llevar á cabo en cada uno de ellos la abolicion de las alcabalas.

III. El derecho municipal, que para los puertos designa la ordenanza general de aduanas marítimas.

IV. La contribucion de guardia nacional, exclusivamente aplicada á su objeto.

V. Los derechos sobre juegos permitidos y diversiones públicas.

VI. Los derechos de los oficios públicos de escribanos vendibles y renunciabiles, que se cobran en los Estados.

VII. El producto de todos los bienes llamados de propios.

VIII. Los réditos y capitales que por cualquier título se le adeuden al Estado.

IX. Las herencias vacantes y el derecho sobre las trasversales que se cobren en cada Estado.

X. El producto de los abastos y mercados, y de los arrendamientos de plazuelas y terrenos que pertenezcan á los municipios.

XI. Los productos de los arrendamientos y ventas de aguas.

XII. Los de las licencias para construcciones, tapiales, cañerías, etc.

XIII. El producto de las multas por faltas que no sean de policía, y cuya imposicion corresponda á los gobernadores.

XIV. Las multas por infraccion de policía.

XV. La parte que conforme á las leyes corresponde al erario, en el descubrimiento de tesoros ocultos en los mismos Estados.

XVI. Los créditos activos de las rentas, contribuciones y bienes de los Estados.

XVII. Las demas contribuciones que impongan los Estados en uso de sus facultades constitucionales, y cuyos decretos deberán no estar nunca en oposicion con las leyes generales.

XVIII. Los edificios en que están establecidos los gobiernos y oficinas, así como los colegios y demas establecimientos públicos, siempre que no sean de propiedad particular ni de la nacion.

XIX. Las alamedas, paseos, jardines públicos y egidos, situados en la comprension de cada municipalidad.

Art. 4º Las rentas, contribuciones y bienes de la Union, tienen por objeto el pago:

I. De los gastos de la administracion pública, tanto civil como judicial, de la federacion, y del Distrito y territorio de la Baja-California.

II. Del presupuesto del ejército, guardia nacional y de seguridad pública, que estén á las órdenes del gobierno general.

III. De la marina de guerra, buques correos y guarda-costas.